



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

La Diputada y los Diputados **Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez, Edgar Enrique Velázquez González e Itzcóatl Tonatiah Bravo Padilla**, integrantes del Grupo Parlamentario de Hagamos de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28 Fracción I y 35 Fracción XXXI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, 135 y 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a su consideración la presente **Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Marco conceptual sobre la Inteligencia Artificial

1. La Inteligencia Artificial (IA) definida como la habilidad de una máquina de realizar, sobre la base de un contexto de datos suministrados, las mismas capacidades de los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear. La Inteligencia Artificial, permite que los sistemas tecnológicos perciban su entorno, se relacionen con él, resuelvan problemas y actúen con un fin específico. La máquina recibe datos (ya preparados o recopilados a través de sus propios sensores, por ejemplo, una cámara), los procesa y responde a ellos. Los sistemas de IA son capaces de adaptar su comportamiento en cierta medida, analizar los efectos de acciones previas y de trabajar de manera autónoma.¹

Asimismo, el Consejo de Europa en su Convención Marco sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho definió la Inteligencia Artificial como:

¹ Parlamento Europeo, '¿Qué Es La Inteligencia Artificial y Cómo Se Usa?' (Temas Parlamento Europeo, 8 September 2020)
<<https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20200827STO85804/que-es-la-inteligencia-artificial-y-como-se-usa?>>.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

*"Un sistema basado en máquinas que, con objetivos explícitos o implícitos, infiere a partir de los datos que recibe cómo generar resultados, como predicciones, contenido, recomendaciones o decisiones que pueden influir en entornos físicos o virtuales. Los distintos sistemas de inteligencia artificial varían en sus niveles de autonomía y capacidad de adaptación después de su implementación."*²

2. Si bien no existe un consenso sobre la definición de Inteligencia Artificial en fuentes de derecho internacional o doméstico, las definiciones presentadas en el primer punto de esta iniciativa nos permiten acercarnos a una mejor comprensión del concepto. De manera general, la Inteligencia Artificial puede entenderse como sistemas basados en máquinas que, a partir de los datos que reciben o almacenan, son capaces de generar contenido en distintos grados. Dicho contenido puede incluir audio, texto, imágenes, entre otros.
3. La Inteligencia Artificial ha avanzado a pasos agigantados en los últimos años. Hace una década, los sistemas más sofisticados de IA eran incapaces de clasificar objetos en imágenes con la misma precisión que un humano, presentaban dificultades en la comprensión del lenguaje y no podían resolver problemas matemáticos de manera adecuada³. Hoy en día, somos testigos de su crecimiento en múltiples ámbitos de la vida cotidiana⁴, por ejemplo, los *chatbots* y asistentes virtuales como Siri en los sistemas de la marca Apple o Alexa para los sistemas de Amazon, hasta sistemas de recomendación basados en algoritmos, aplicaciones de reconocimiento facial y generadores de

² Convenio Marco del Consejo de Europa sobre Inteligencia Artificial y Derechos Humanos, Democracia y Estado de Derecho (Serie de Tratados del Consejo de Europa No. 225, 2024).

³ Nestor Mastej and others, 'The AI Index 2024 Annual Report' (Stanford University 2024).

⁴ Paris F and Buchanan L, '35 Ways Real People Are Using A.i. Right Now' *The New York times* (14 April 2023) <<https://www.nytimes.com/interactive/2023/04/14/upshot/up-ai-uses.html>>

ENTREGA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No.
JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

texto e imágenes⁵. La Inteligencia Artificial se ha integrado en nuestra rutina diaria, lo que plantea importantes desafíos tanto jurídicos como éticos que deben ser abordados con urgencia.

4. La Inteligencia Artificial ha demostrado ser una herramienta valiosa con múltiples aplicaciones en diversos ámbitos. La capacidad que tiene para procesar grandes volúmenes de datos e información, reconocer patrones, automatizar procesos y resolver problemas lógicos o matemáticos en poco tiempo, la han convertido en un recurso valioso para sectores estratégicos como la salud, la educación, entre otros.

Por ejemplo, en el sector salud, la Inteligencia Artificial se ha convertido en una herramienta de gran utilidad para el análisis y diagnóstico de los pacientes, siempre y cuando no sea utilizada como un sustituto de la función médica. Su utilidad ha sido demostrada en ramas como la oncología, neurología y cardiología.⁶ De igual manera, la Inteligencia Artificial ha sido incorporada en el sector de la educación en áreas como la administración, la enseñanza y el aprendizaje. La IA ha mejorado la eficiencia la eficiencia en tareas propias de la enseñanza, como la revisión de los trabajos de los estudiantes e incluso pudiendo ser de utilidad para proveer retroalimentación.⁷

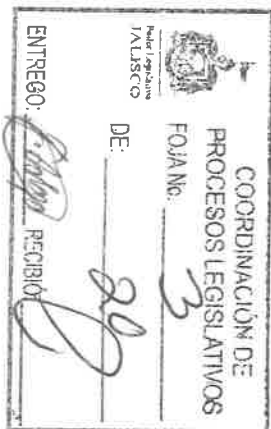
Por otro lado, la Inteligencia Artificial también ha sido demostrada ser de utilidad en tareas propias de la industria, automatizando procesos anteriormente realizados por humanos, y en temas de seguridad y ciberseguridad, previniendo fraudes o ataques cibernéticos.

5. Si bien la IA es una herramienta útil para el desarrollo de distintos sectores prioritarios para la sociedad, es importante no pasar por alto los retos que representa su proliferación. Entre estos desafíos

⁵ Mastlej and others (n 3). 360-367

⁶ Fei Jiang and others, 'Artificial Intelligence in Healthcare: Past, Present and Future' (2017) 2 Stroke and Vascular Neurology 230.

⁷ Lijia Chen, Pingping Chen and Zhijian Lin, 'Artificial Intelligence in Education: A Review' (2020) 8 IEEE Access 75264.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

se encuentran los impactos ambientales, la falta de regulación en el manejo de datos personales y la privacidad de los usuarios, así como la desinformación y la manipulación de la información. Dentro de estas últimas, destacan técnicas como los llamados *deepfakes*.

Análisis sobre los *deepfakes*.

6. El término *deepfake* proviene del inglés y surge de la combinación de las palabras *deep learning* y *fake*.⁸ Se refiere a imágenes, videos o audios modificados o generados mediante programas de inteligencia artificial, los cuales pueden mostrar tanto a personas reales como ficticias diciendo o haciendo cosas que nunca ocurrieron en la realidad.
7. Los *deepfakes* aprovechan herramientas avanzadas de inteligencia artificial, como el reconocimiento facial, las redes neuronales y las técnicas de aprendizaje profundo, para analizar, sintetizar y manipular contenidos visuales y auditivos con un alto grado de realismo. Gracias a estos avances, es posible imitar la voz, las expresiones faciales y los gestos de una persona con una precisión que hace difícil distinguir entre un video real y uno manipulado.⁹
8. Aunque esta tecnología tiene aplicaciones legítimas, como el cine, la restauración de imágenes o la traducción audiovisual, su uso indebido ha generado preocupaciones en materia de desinformación, fraudes digitales, suplantación de identidad y violaciones a la privacidad e intimidad. En particular, los *deepfakes* han sido utilizados para la difusión de noticias falsas, la manipulación política¹⁰ y la creación de contenido no consensuado,

⁸ Brandon J, "Terrifying High-Tech Porn: Creepy 'deepfake' Videos Are on the Rise" (Fox News, el 16 de febrero de 2018) <<https://www.foxnews.com/tech/terrifying-high-tech-porn-creepy-deepfake-videos-are-on-the-rise>> consultado el 5 de marzo de 2025

⁹ "Deepfake" (Proofpoint, el 1 de febrero de 2025)

<<https://www.proofpoint.com/es/threat-reference/deepfake>> consultado el 5 de marzo de 2025

¹⁰ "¿Qué son las deepfakes?" (Incibe.es) <<https://www.incibe.es/node/504092?>> consultado el 5 de marzo de 2025

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	FOJA No. _____
DE: _____	DE: _____
JALISCO	JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

lo que ha impulsado debates sobre su regulación y el desarrollo de herramientas para detectarlos.

9. Particularmente, el objeto de esta iniciativa versa sobre el uso de la inteligencia artificial para generar *deepfakes* de contenido sexual o erótico sin el consentimiento de la persona expuesta. En algunos casos, dicho contenido puede mostrar a personas ficticias; sin embargo, en otros, las alteraciones involucran a personas reales, presentándolas en actos que nunca ocurrieron en la realidad.
10. Como se mencionó en párrafos anteriores, el uso de tecnología para modificar o generar contenido audiovisual no es un fenómeno reciente; no obstante, la proliferación de las herramientas de inteligencia artificial, así como su constante sofisticación, ha convertido este tema en una creciente preocupación. Esta problemática se ha visto reflejada en la aparición de casos de *deepfakes* de contenido sexual, tanto a nivel nacional como internacional.
11. Quienes promovemos esta iniciativa, observamos con preocupación la aparición de estos casos y el daño que causa a las víctimas, por ello, advertimos la necesidad de tipificar en el Código Penal de Jalisco esta conducta.
12. Que un ejemplo de dichos casos a nivel nacional, fue el caso suscitado en el Instituto Politécnico Nacional en el que un estudiante de la mencionada institución fue llevado a proceso judicial por presuntamente haber tomado fotografías de las redes sociales de sus compañeras y haberlas alterado por medio de programas de inteligencia artificial con fines sexuales, para después comerciar con ellas a través de internet.¹¹

¹¹ Rodríguez A, "Más de un año clamando justicia: Las alumnas del IPN buscan una sentencia histórica por el uso de sus fotos alteradas con IA para fines sexuales" (Ediciones EL PAÍS S.L, el 25 de noviembre de 2024) <<https://elpais.com/mexico/2024-11->





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

13. Que en dicho caso mencionado en el párrafo anterior, el joven acusado de alterar imágenes con IA para fines sexuales fue sentenciado a cinco años de prisión y a una multa de aproximadamente 100,000 pesos, por el delito de trata de personas en la modalidad de almacenamiento de pornografía infantil. Sin embargo, esta sentencia se da en segunda instancia, pues en primera instancia el acusado había sido absuelto pues el juez consideró que no existían elementos suficientes para acreditar un delito.
14. Otro caso suscitado fuera de nuestras fronteras, fue el caso de un hombre de 61 años, residente de la comunidad de Quebec, que recientemente fue sentenciado a prisión por el delito de posesión de pornografía infantil por haber creado al menos 7 vídeos pornográficos con Inteligencia Artificial de menores de entre 7 y 14 años.¹²
15. Observamos con preocupación, que estos casos están creciendo exponencialmente, acorde a los datos de la ONG *Cyberpeace Institute*, la pornografía asociada con esta tecnología, se duplica cada seis meses en las plataformas más populares, considerando, además, que el 96% de estos vídeos están asociados a material no consentido.¹³

25/mas-de-un-ano-en-pos-de-justicia-las-alumnas-del-ipn-buscan-una-sentencia-historica-por-el-uso-de-sus-fotos-alteradas-con-ia-para-fines-sexuales.html>

¹² Serebrin J, "Quebec Man Who Created Synthetic, AI-Generated Child Pornography Sentenced to Prison" *CBC News* (Last Updated: April 27 2023) <<https://www.cbc.ca/news/canada/montreal/ai-child-abuse-images-1.6823808>> consultado el 28 de mayo de 2025

¹³ Peralta LA, "Los usos criminales de los 'deepfakes' se disparan: estafas, pornografía y suplantación de identidad" (*Ediciones EL PAÍS S.L.*, el 2 de octubre de 2024) <<https://elpais.com/proyecto-tendencias/2024-10-02/los-usos-criminales-de-los-deepfakes-se-disparan-estafas-pornografia-y-suplantacion-de-identidad.html>> consultado el 26 de mayo de 2025

ENTREGA:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. _____	FOJA No. _____
DE: _____	DE: _____



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

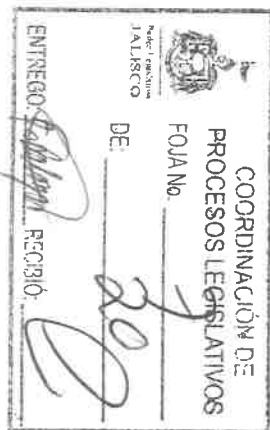
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

16. Asimismo, la organización Home Security Heroes realizó una investigación en 2023 sobre el estado de la tecnología *deepfake* en la web, revelando que, entre 2019 y 2023, los videos *deepfake* en línea aumentaron un 550%. De estos videos, el 98% corresponde a contenido pornográfico, y en el 99% de los casos, las personas involucradas son mujeres.¹⁴
17. La proliferación de esta conducta, representa una amenaza a los derechos humanos, particularmente a los derechos de las mujeres, por lo que este poder legislativo tiene la obligación de actuar en consecuencia y adecuar el marco normativo vigente para proteger a las personas de la violencia de la que potencialmente puedan ser víctimas.
18. Asimismo, es menester mencionar que, para el año 2024, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH 2024), 100 millones de mexicanos se identificaron como usuarios de internet, lo que equivale al 83% de la población mayor de seis años. El internet forma parte de la vida de un número creciente de personas, por lo que las ofensas que puedan cometerse en el ciberespacio deben ser debidamente tipificadas en la legislación correspondiente.
19. De igual manera, resulta preocupante que las habilidades técnicas necesarias para crear este tipo de contenido con inteligencia artificial sean mínimas y cada vez más accesibles, investigadores e investigadoras de este fenómeno coinciden en que la barra tecnológica para crear este tipo de contenido es cada vez más baja.¹⁵

¹⁴ "2023 State of Deepfakes: Realities, Threats, and Impact" (*Securityhero.io*) <<https://www.securityhero.io/state-of-deepfakes/>> consultado el 26 de mayo de 2025

¹⁵ Karasavva V, Noorbhai A. The Real Threat of Deepfake Pornography: A Review of Canadian Policy. *Cyberpsychol Behav Soc Netw*. 2021





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

20. El creciente acceso a internet por parte de la población, aunado a la baja exigencia de habilidades técnicas para crear contenido mediante inteligencia artificial, así como los casos que ya se han presentado tanto a nivel nacional como internacional, evidencian la necesidad de legislar al respecto, a fin de evitar vacíos legales en la protección de la intimidad de las personas.

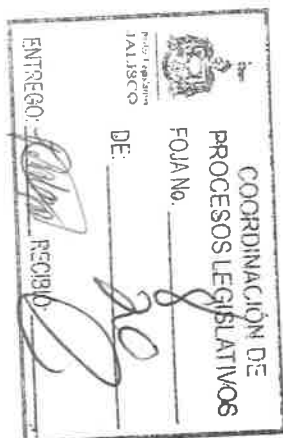
Obligaciones legales

21. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, desde la reforma del 2011 en materia de derechos humanos, establece en su artículo 1º que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección.

22. Por este motivo, es preciso citar ordenamientos legales que obligan al estado mexicano, y por ende, a las autoridades a tomar acciones para proteger a las mujeres de todo tipo de violencia, incluyendo las medidas legislativas necesarias. Si bien, las mujeres no son las únicas víctimas de la creación de contenido erótico o sexual con Inteligencia Artificial, como se mencionó en el punto 15 de esta iniciativa, si constituyen la amplia mayoría de las víctimas.

23. En ese sentido, quiénes promovemos esta iniciativa, nos permitimos citar los siguientes tratados y otros instrumentos derivados del derecho internacional de los derechos humanos:

24. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem Do Pará", que en su preámbulo señala que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Y que en su artículo 3º señala que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia,





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

tanto en el ámbito público como en el privado. De la misma manera, los estados parte, en el artículo 7, inciso c) se comprometen a incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.

25. La Recomendación General No. 19 del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, recomienda: "Que los Estados adopten todas las medidas jurídicas y de otra índole que sean necesarias para prestar protección eficaz a las mujeres contra la violencia dirigida a ellas, incluidas medidas jurídicas eficaces, sanciones penales, recursos civiles y disposiciones de indemnización para proteger a la mujer contra todo tipo de violencia, incluida la violencia y los malos tratos en la familia, el ataque sexual y el hostigamiento sexual en el lugar de trabajo".

26. La Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, que en su artículo 1 define violencia contra la mujer como: "todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada."

27. En el año 2021, La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), publicó un documento titulado "Recomendaciones sobre la ética de la inteligencia artificial", dicho documento señala dos recomendaciones muy particulares para los estados miembros:

"Las modificaciones de la legislación nacional existente o la elaboración de una nueva legislación nacional en materia de sistemas de IA deben ajustarse a las obligaciones de los Estados Miembros en materia de derechos humanos y promover los

ENTREGO:	RECIBO:
FECHA:	FECHA:
FOJA No. _____	FOJA No. _____
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

derechos humanos y las libertades fundamentales a lo largo del ciclo de vida de esos sistemas.”¹⁶

“Los Estados Miembros deberían velar por que los estereotipos de género y los sesgos discriminatorios no se trasladen a los sistemas de IA, sino que se detecten y corrijan de manera proactiva. Es preciso esforzarse por evitar el efecto negativo combinado de las brechas tecnológicas para lograr la igualdad de género y prevenir la violencia contra las niñas y las mujeres, así como contra los grupos insuficientemente representados, que puede manifestarse en forma de hostigamiento, acoso o trata, incluso en línea.”¹⁷

28. Que, en la legislación nacional, también existen instrumentos jurídicos que establecen la obligación legislativa de tomar todas las medidas para garantizar el derecho a las mujeres a una vida libre de violencia.

29. En ese sentido, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en su artículo 14 Fracción II señala que: “Las entidades federativas y la Ciudad de México, en función de sus atribuciones, tomarán en consideración: II. Fortalecer el marco penal y civil para asegurar la sanción a quienes hostigan y acosan.

30. Que, a nivel local, existe la obligación estipulada en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco la cual en su artículo 3 señala que “los poderes públicos del Estado de Jalisco y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia deben expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para detectar, atender,

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), ‘Recomendación Sobre La Ética de La Inteligencia Artificial’ (2021) <<https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial>>. para 61

¹⁷ ibid. para 90





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

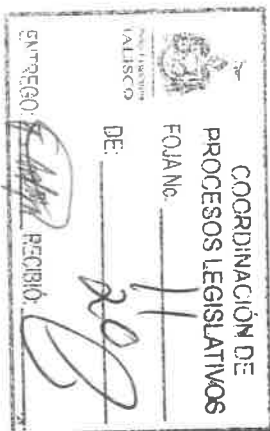
prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres.”

Así mismo, dentro de la violencia que se busca prevenir, está la conocida como violencia digital la cual se define por la misma ley en el artículo 10, Fracción VI como: “cualquier acto que se presenta a través de las tecnologías de la información y la comunicación, plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales u otras impresiones graficas o sonoras verdaderas o alteradas.”

Exacta aplicación de la ley penal

31. Ahora bien, aunque el texto vigente del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco ya tipifica el delito de violación a la intimidad sexual —incluso cuando este se comete mediante imágenes, audios o videos manipulados y/o alterados—, es necesario que dicha tipificación también contemple expresamente la utilización de tecnología de inteligencia artificial con estos fines.

32. Particularmente en el ámbito del derecho penal, es indispensable que la conducta que se pretende sancionar o perseguir se ajuste de manera precisa a la descripción contenida en el texto normativo. Este principio, conocido como principio de taxatividad penal, debe ser garantizado en esta reforma de ley, ya que proporciona seguridad jurídica a la ciudadanía.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

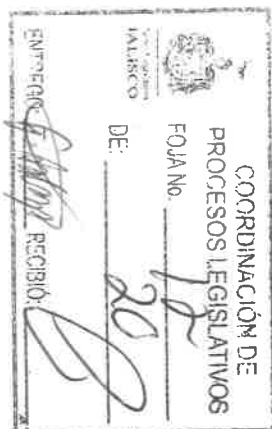
SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

33. En la doctrina jurídica contemporánea se afirma de manera general que el mandato de taxatividad es un componente del principio de legalidad penal. Así, se establece que este principio comprende cuatro elementos básicos: reserva de ley escrita (*lex scripta*); taxatividad o mandato de determinación (*lex certa*); irretroactividad (*lex praevia*) y prohibición de analogía (*lex stricta*).¹⁸
34. Que este principio mencionado en los puntos anteriores, se encuentra estipulado en el párrafo tercero del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que textualmente dice que: “En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.”
35. En ese sentido, el principio de legalidad en materia penal implica que ninguna conducta puede ser sancionada ni se puede imponer una pena si esta no está previamente establecida en la ley. Este principio, conocido también como el de legalidad de los delitos y las penas, se resume comúnmente en el aforismo *nullum crimen, nulla poena, sine lege* (no hay delito ni pena sin ley).
36. Es decir, por más que una conducta afecte a la sociedad o a un determinado grupo de personas, si no se encuentra debidamente tipificada, no podrá ser considerada como un hecho punible. En este contexto, resulta indispensable que el Código Penal del Estado señale de manera expresa como delito contra la intimidad sexual no solo la difusión de “contenido manipulado y/o alterado”, sino que también incluya, de forma específica, los casos en los que se utilice tecnología de inteligencia artificial con esos fines.



¹⁸ Roberto Carlos Fonseca Luján, ‘El principio de taxatividad en la jurisprudencia constitucional mexicana’ (2022) 35 Revista de derecho (Valdivia) 281.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Comparativa nacional

37. Que, en el estado de Sinaloa, recientemente se reformó el Artículo 185 Bis C. del Código Penal para incluir la conducta de alterar imágenes con Inteligencia Artificial con fines eróticos o sexuales, quedando como sigue:

“Comete el delito de violación a la intimidad sexual, aquella persona que por cualquier medio publique, divulgue, difunda, comparta o distribuya imágenes, videos o audios, imprima o elabore textos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil días multa.

Se presume que se publica, divulga, difunde, comparte o distribuye contenidos íntimos de naturaleza sexual cuando se trate de imágenes o videos que muestren al sujeto pasivo en situación de desnudez parcial o total, o con exposición de partes genitales.

Se presume que se publica, divulga, difunda, comparte o distribuye audios o textos con contenido íntimo sexual cuando en ellos se describa el cuerpo desnudo ya sea total o parcialmente del sujeto pasivo; o bien que revelen de manera no autorizada ni expesamente consentida la conducta o actos sexuales de la víctima.

(ADICIONADO, P.O. 12 DE FEBRERO DE 2024)

Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar





GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

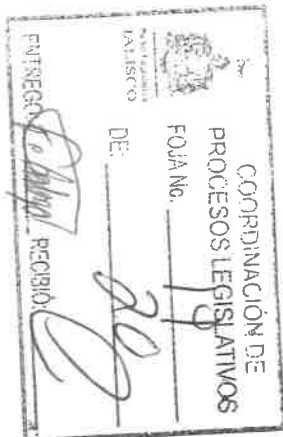
También incurre en violación a la intimidad sexual quien para sí videograbe, audiograbe, fotografíe, imprima, elabore textos o almacene, duplique o multiplique imágenes, audios o videos de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento expreso, voluntario, genuino y deseado.

Esta conducta se sancionará con una pena de seis meses a dos años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.”

38. Esta reforma del Código Penal de Sinaloa, fue objeto de una Acción de Inconstitucionalidad marcada con el número 66/2024 promovida por el Poder Ejecutivo Federal que argumentaba que la definición de Inteligencia Artificial violaba el principio de taxatividad penal, en dicha sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, valido al constitucionalidad de la norma, particularmente, validando la definición de Inteligencia Artificial.¹⁹

Para una mejor exposición de la iniciativa, se presenta la siguiente tabla comparativa entre el *dice* y *debe de decir*:

¹⁹ Ver: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/comunicado.asp?id=8175>





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, texto actual	Código Penal para el Estado de Jalisco, propuesta de modificación
Artículo 176-Bis. 3. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación. Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrella. Sin correlativo I al IX (...) (...) (...) (...)	Artículo 176-Bis. 3. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación. Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrella. Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo a quién haciendo uso de la Inteligencia Artificial manipule o genere imágenes, audios o videos de contenido erótico o sexual de una persona para crear hechos falsos con apariencia real o a quien por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga

ENTREGO:

RECIBO:

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 15

DE:



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

circular, oferte o publique o amenace con difundir dicho contenido, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que este haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

En el caso del párrafo anterior, la querella deberá ser presentada por quien se presuma ser la víctima directa del contenido manipulado o generado por inteligencia artificial.

Para efectos de los dos párrafos anteriores, se entenderá por Inteligencia Artificial los sistemas, programas, o aplicaciones que, a partir de los datos que reciben o almacenan, son capaces de generar o alterar contenido en distintos grados. Dicho contenido puede incluir audio, texto o imágenes.

I al IX (...)

(...)

(...)

(...)

Análisis de las Repercusiones

39. Las repercusiones sociales de la presente iniciativa son positivas, toda vez que se perseguirá y se castigará una conducta que afecta

ENTREGA	RECIBO
DE:	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No. 16	



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

a la sociedad en su conjunto y de manera especial a las mujeres, mediante esta iniciativa, garantizamos que estos actos no quedarán impunes y que se respete el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

40. Las repercusiones jurídicas de la presente iniciativa son la modificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco, atendiendo disposiciones internacionales y nacionales de adoptar medidas para garantizar el derecho a una vida libre de violencia de las mujeres y además, protegiendo el derecho a la intimidad de este y otros grupos poblacionales.

41. La presente iniciativa no presenta repercusiones económicas ni presupuestales.

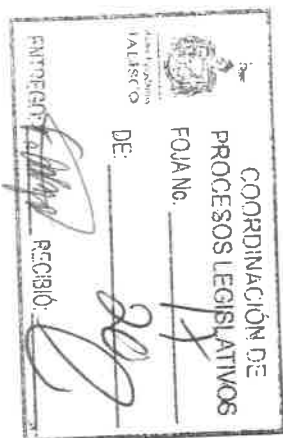
Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la siguiente **iniciativa de ley**, con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII Violación a la intimidad sexual

Artículo 176-Bis. 3. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique, o amenace con difundir, imágenes, audios o videos de contenido real, manipulado y/o alterado de una persona desnuda parcial o totalmente o cualquier contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

Esta conducta se sancionará de uno a ocho años de prisión y multa de mil a dos mil Unidades de Medida y Actualización. Este delito se perseguirá por querrela.

Se impondrán las mismas penas previstas en el segundo párrafo del presente artículo a quién haciendo uso de la Inteligencia Artificial manipule o genere imágenes, audios o videos de contenido erótico o sexual de una persona para crear hechos falsos con apariencia real o a quien por cualquier medio difunda, exponga, divulgue, almacene, comparta, distribuya, compile, comercie, solicite, haga circular, oferte o publique o amenace con difundir dicho contenido, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, o que este haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

En el caso del párrafo anterior, la querrela deberá ser presentada por quien se presuma ser la víctima directa del contenido manipulado o generado por inteligencia artificial.

Para efectos de los dos párrafos anteriores, se entenderá por Inteligencia Artificial los sistemas, programas, o aplicaciones que, a partir de los datos que reciben o almacenan, son capaces de generar o alterar contenido en distintos grados. Dicho contenido puede incluir audio, texto o imágenes.

Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona con la que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. Cuando el sujeto activo mantenga una relación familiar, religiosa, laboral, docente o educativa, o de carácter político;

III. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún establecimiento de servicio público realice alguna de las conductas establecidas en el presente artículo;





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

IV. Cuando aprovechando su condición de responsable o encargado de algún medio de comunicación impreso, grabado, digital, radiofónico o televisión en cualquiera de sus modalidades, difunda, compile, publicite, o reproduzca material íntimo sin su consentimiento;

V. El sujeto activo se desempeñe como servidor público o integrante de las instituciones de Seguridad Pública;

VI. Cuando se cometa contra persona menor de 18 años;

VII. Se cometa contra una persona en situación de vulnerabilidad social, por su condición cultural y/o indígena;

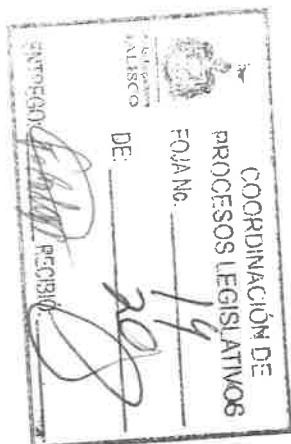
VIII. Cuando medie la violencia física o moral para fabricar el contenido íntimo, sexual o erótico publicado sin consentimiento, y

IX. Si por las características de los espacios de las tecnologías de la información donde se difundió, éste se distribuye masivamente por medios digitales.

En todos los casos la autoridad judicial, tratándose de sentencia condenatoria, ordenará al infractor a ofrecer disculpa pública, a realizar trabajo a favor de la comunidad, a asistir a programas de reeducación integral con perspectiva de género, y a borrar o eliminar el contenido audiovisual o electrónico cuando la conducta se haya cometido por medio de las tecnologías de la información.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Ministerio Público o la autoridad judicial competente ordenará a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado, el retiro inmediato de la publicación que se realizó sin consentimiento de la víctima, o que este haya sido obtenido bajo engaño o manipulación.

Se estará a lo previsto en el Código Penal Federal cuando los hechos se adecuen al delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Iniciativa de Ley que modifica el Artículo 176-Bis. 3. del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco

el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a 29 de julio del 2025

Diputada Valeria Guadalupe Ávila Gutiérrez

Diputado Edgar Enrique Velázquez González

Diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

